En mrcs de julio de mil e quinientos e ochenta e cinco años [illegible] los señores [illegible]

18

muy ylustres señores

en la muy noble e muy leal ciudad de murcia treinta dias del mes de julio de mil e quinientos y setenta e cinco años [illegible] dos [illegible] en las casas de la corte de la dicha ciudad fueron ayuntados los muy ylustres señores justicia e regimiento e sabaler don pedro de ribera de vargas corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad e de las de la orca e cartagena por su magestad antonio ruiz alme e xpoval pelaez regidores / e francisco ximenez duque juez de aquien en el ayuntamiento antes avia quedado cometido el ver e despachar las peticiones presentadas e asi por ante mi juan de medina escrivano mayor del dicho ayuntamiento se vio e por mi a los dichos señores fue leida la peticion que

dicho baz que de acuña contino de su magestad vezino desta ciudad natural de la ciudad de toledo parezco ante vuestra señoria y digo que yo soy hijo dalgo / no tuvo y en tal posesion yo e mis antepasados e mos estado e estoy e yo me vine a esta ciudad e me e la vezindad de ella e por ser como soy hijo dalgo no tuvo como consta y parece por estas provanças e testimonios de que hago demostraçion por los quales parece las sentencias dadas en mi favor e contradictorio juyzio / asi en la ciudad de toledo como en la ciudades de sevilla e de malaga con confirmaçion de los señores regentes e oydores de la dicha ciudad de sevilla e hago demostraçion del escudo e armas que traygo yo e antraydo mis antepasados de las quales se haze mençion en las provanças que presento /.

Ante vuestra señoria pido e suplico me mande escrevir en los libros deste su muy ylustre consystorio asentandome por tal hijo dalgo / no tuvo e mandando que se me guarden las preminençias e esençiones e libertades que se guardan a los hijos dalgo / no tuvos e a vezinos desta ciudad que lo son mandandome hazer refaçion de la sisa e de los demas derechos que se pagan en la carne e pescado e moneda forera con los demas derechos e ynpusiçiones que los tales hijos dalgo son reservados con las mas esençiones e libertades que les son concedidas por leyes y prematicas destos reynos.